

**DECLARACIÓN SOBRE LAS NECESIDADES DE  
CAPACITACIÓN DE LOS PROFESIONALES SANITARIOS  
EN LA INVESTIGACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EFICACES  
DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS CRUELES,  
INHUMANOS Y DEGRADANTES Y EN LA ACTUACIÓN  
SOBRE SUS EFECTOS SOBRE LA SALUD**

Las entidades abajo firmantes, conscientes de :

? Que nuestro país es firmante de diversos tratados internacionales<sup>(1)</sup> por los que se obliga a (1<sup>o</sup>) prevenir y erradicar la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes (en adelante, malos tratos); (2<sup>o</sup>) ofrecer refugio a personas que, de otro modo los sufrirían en sus países de origen<sup>(2)</sup>, absteniéndose en consecuencia de proceder a su expulsión, devolución o extradición a otro Estado cuando existan razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura<sup>(3)</sup> y (3<sup>o</sup>) someterse a mecanismos de control de distinta naturaleza para comprobar que tales prácticas no se producen en ninguna circunstancia<sup>(4)</sup>.

? Que para que estos tratados puedan ser efectivos debe avanzarse en el urgente desarrollo las disposiciones legales que han de permitir que este control sea efectivo a través del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura (en lo sucesivo, MNP) cuya puesta en marcha es urgente<sup>(5)</sup>.

? Que para que el MNP pueda actuar con eficacia es preciso que los efectos de la tortura y los malos tratos sobre la salud física y mental de las personas que los padecen puedan ser detectados y documentados según las mejores prácticas disponibles.

? Que estas mejores prácticas se concretan hoy en procedimientos de actuación consensuados por la comunidad científica internacional que han dado lugar a instrumentos como el *Protocolo de Estambul* (Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes).

? Que en nuestro país no existe un cuerpo suficiente de profesionales sanitarios (médicos de diferentes especialidades, psicólogos clínicos...) convenientemente formado para aplicar estos instrumentos a las personas que pueden haber sido víctimas de prácticas constitutivas de tortura o malos tratos en nuestro país o antes de su llegada al mismo .

? Que probablemente la prevalencia de las secuelas de este tipo de prácticas en diferentes contextos (los clásicos de la tortura y los malos tratos pero también los relacionados con la institucionalización, la trata y tráfico de personas, entre otros) está siendo infra-estimada, como lo fue en su momento la de la violencia doméstica.

? Que la no detección y/o documentación eficaces de la tortura y los malos tratos pueden tener consecuencias graves y adversas para la salud y los derechos de estas personas, y también repercuten negativamente en los objetivos perseguidos con la investigación y documentación eficaces de la tortura y los malos tratos, a saber: la investigación de los hechos, el procesamiento de los responsables, la imposición -cuando proceda- de sanciones a los autores o la realización efectiva del derecho de las víctimas a obtener una reparación justa y adecuada, todo lo cual contribuye a impedir que esos actos se repitan<sup>(6)</sup>.

En virtud de todo ello y habida cuenta de que la prohibición de la tortura y los malos tratos posee carácter absoluto en Derecho Internacional de los Derechos Humanos, acuerdan comprometerse en el desarrollo de:

Primero. Programas de formación para que los instrumentos existentes puedan ser utilizados en la detección y documentación de los efectos de estas prácticas sobre la salud física y mental y otros derechos de las víctimas proclamados en los instrumentos internacionales referidos

Segundo. Redes de profesionales que permitan compartir las experiencias en este tipo de trabajo y la reflexión sobre las mismas para perfeccionar los modos de actuación profesional

Tercero. Los trabajos en curso para el establecimiento en España de un MNPT que responda cabalmente a las exigencias internacionales de un mecanismo independiente, descentralizado, transparente, y compuesto por expertos independientes de extracción pluridisciplinar, incluidos expertos de la sociedad civil. Para ello, ha de tenerse en cuenta que (a) el objetivo del Protocolo Facultativo a la Convención contra la Tortura ratificado por España en 2006 consiste en “prevenir” la tortura y malos tratos, y asegurar la igualdad de medios de protección contra la tortura para todos, y que (b) el MNP debe asegurar que la protección mediante la prevención opere de modo uniforme en todos los lugares de privación de libertad de personas y sin discriminación entre ellas, con el fin de evitar espacios de impunidad, de protección desigual o no protegidos por la prevención.

Cuarto. La necesidad de preservar, entre otras garantías, el derecho de toda persona privada de su libertad a ser visitada por sus familiares y por un médico y un abogado de su elección, así como la obligación del médico forense de emitir sus certificados médicos conforme a los requerimientos del Protocolo de Estambul.

Por Orden alfabético:

Asociación Española de Neuropsiquiatría (AEN)

Asociación Española para el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (AEDIDH)

Asociación Pro-Derechos Humanos de España (APDH)

Asociación Memoria contra la Tortura (AMT)

Centro de Documentación contra la Tortura (CDCT)

Comisión Española de Ayuda al Refugiado (CEAR)

Grupo de Acción Comunitaria (GAC)

Sociedad Española de Médicos de Atención Primaria (SEMERGEN)

Sociedad Española de Medicina Familiar y Comunitaria (SEMFYC)

Torturaren Aurkako Taldea (TAT)

1- En el ámbito universal, entre otros, los siguientes: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (16 de diciembre de 1966); Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (18 de diciembre de 1979) y su Protocolo facultativo (10 de diciembre de 1999); Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (10 de diciembre de 1984); Convención sobre los Derechos del Niño (20 de noviembre de 1989); Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (18 de diciembre de 2002) y Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y su Protocolo facultativo (ambos del 13 de diciembre de 2006). En el ámbito regional europeo: Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (4 de noviembre de 1950) y Convenio Europeo para la Prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes (26 de septiembre de 1987).

2- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York el 31 de enero de 1967, Acuerdo Europeo sobre exención de visados para los refugiados, hecho en Estrasburgo el de 20 de abril de 1959, Acuerdo de Schengen , de 19 de junio de 1990 etc...

3- Artículo 3 de la Convención contra la Tortura.

4- Correlativamente a los tratados de la nota nº 1: Comité de Derechos Humanos (CDH), Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDM), Comité Contra la Tortura (CAT), Comité de los Derechos del Niño (CDN), Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y Mecanismos Nacionales de Prevención de la Tortura (pendientes de crear y poner en funcionamiento por el Estado español), Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) y Comité Europeo para la Prevención de la Tortura (CEPT).

5- España ratificó el citado Protocolo Facultativo el 4 de abril de 2006. A tenor del Art. 17 del Protocolo Facultativo a la Convención de Naciones Unidas contra la Tortura, "Cada Estado Parte mantendrá, designará o creará, a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Protocolo o de su ratificación o adhesión, uno o varios mecanismos nacionales independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional. Los mecanismos establecidos por entidades descentralizadas podrán ser designados mecanismos nacionales de prevención a los efectos del presente Protocolo si se ajustan a sus disposiciones". El Protocolo Facultativo entró en vigor el 22 de junio de 2006, de manera que el plazo previsto en el art. 17 finalizó el 22 de junio de 2007.

6- Cfr. los *Principios relativos a la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes*, adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 55/89 (4 de diciembre de 2000).